

TRIBUNAL DE INSTANCIA MERCANTIL DE SEVILLA (SECCIÓN PRIMERA)

C/ Vermondo Resta, S/N Edificio Viapol Planta Tercera
Tlf.: 955519097- 955519096- 662977867- 662977866. Fax: 955921005
Email: atpublico.jmercantil.1.sevilla.jus@juntadeandalucia.es
NIG: 4109142120210066552

Procedimiento: Concursal - Sección 5ª (Convenio y liquidación)

1117.05/2021. Negociado: H

Deudor: D/ña. ASYCOM GLOBAL SERVICE SL

Procurador/a Sr./a.: JUAN ANTONIO COTO DOMINGUEZ

AUTO

Magistrado Juez QUE LO DICTA: D/Dª EDUARDO GOMEZ LOPEZ

Lugar: Sevilla

Fecha: seis de abril de dos mil veintidós

HECHOS

PRIMERO.- En la sección quinta del presente procedimiento concursal se ha presentado por la administración del concurso el Plan de Liquidación de los bienes y derechos del deudor.

SEGUNDO.- Dicho Plan de Liquidación ha sido notificado a las partes y publicado por edicto en el tablón electrónico judicial, haciendo saber que el deudor y los acreedores en el plazo de quince días desde que se puso de manifiesto el Plan de Liquidación, podían formular observaciones y propuestas de modificación al mismo, que NO se han formulado.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 419 TRLC establece lo siguiente:

- “1. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, deberá, mediante auto, aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él las modificaciones que estime necesarias u oportunas o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias. En el auto que se apruebe el juez deberá incluir íntegramente el plan de liquidación aprobado.
2. La aprobación del plan tendrá valor de autorización para enajenar los bienes o derechos afectos a crédito con privilegio especial o para darlos en pago o para pago o de autorización para enajenar las unidades productivas cuando así conste expresamente en el propio plan aprobado.
3. Contra el auto los interesados podrán interponer recurso de apelación.”

Pues bien, en el presente caso en el que no han mediado observaciones por ningún interesado, procede la aprobación del plan presentado.

SEGUNDO. Por su parte, el art. Artículo 446 TRLC dispone lo siguiente:

- “1. En la misma resolución judicial por la que se apruebe el convenio o el



Código Seguro De Verificación:	8Y12VTFBK4YW8RTTYGBRCWEGCDLHT	Fecha	06/04/2022
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ EDUARDO GOMEZ LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3



plan de liquidación o se ordene la liquidación de la masa activa conforme a las normas legales supletorias el juez ordenará la formación de la sección sexta.

2. ...

3. La sección se encabezará con testimonio de la resolución judicial que haya ordenado su formación y se incorporarán a ella testimonios de la solicitud de declaración de concurso, de la documentación aportada por el deudor, del auto de declaración de concurso y del informe de la administración concursal con los documentos anejos.”

Finalmente el art. 447 del mismo texto legal establece lo siguiente:

“Dentro de los diez días siguientes a la última publicación que se hubiera dado a la resolución en la que el juez hubiera acordado la formación de la sección sexta, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse y ser parte en la sección y, en su caso, alegar por escrito cuanto considere relevante para que la administración concursal o el Ministerio Fiscal puedan fundar la calificación del concurso como culpable.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- **APROBAR EL PLAN DE LIQUIDACIÓN** propuesto por la Administración Concursal del concurso 1117-21-H, del deudor ASYCOM GLOBAL SERVICE SL, CIF B-91.960.559.

Se requiere a la Administración Concursal para que en el plazo de 3 meses informe del estado de la liquidación o antes, si se hubiera procedido a la enajenación de todos los bienes.

Se acuerda el levantamiento de los embargos que obren sobre los bienes del concursado, librándose el correspondiente mandamiento una vez se informe por la Administración Concursal de que el bien se ha enajenado, debiendo señalarse a tal efecto concretamente los embargos cuyo levantamiento se pretende.

Se significa que la operatividad del plan, así como los plazos señalados en el mismo, empezará a contarse desde la aprobación judicial del mismo.

2.- **LA APERTURA DE LA SECCIÓN DE CALIFICACIÓN**, que se entenderá compuesta por la siguiente documentación que obra en actuaciones:

-La solicitud de declaración inicial de concurso y la documentación acompañada por medio de copia.

-La documentación que hubiere aportado para subsanar la inicial, antes de la declaración de concurso.

-El auto de declaración de concurso.

Advertir que dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la última publicación que se hubiera dado a la presente resolución, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse y ser parte en la sección alegando por escrito cuanto considere relevante para que la administración concursal o el Ministerio Fiscal puedan fundar la calificación del



Código Seguro De Verificación:	8Y12VTFBK4YW8RTTYGBRCWEGCDLHT	Fecha	06/04/2022
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ EDUARDO GOMEZ LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3



concurso como culpable. Al resto de las partes personadas en el procedimiento concursal se les notificará la marcha de la sección a efectos informativos.

Transcurridos los diez días antes citados, la Administración Concursal tendrá un plazo de quince días, sin necesidad de ser requerida, para presentar el informe prevenido en el artículo 448 TRLC, al que se dará el tratamiento de demanda, al igual que el posterior dictamen del Ministerio Fiscal.

3) Librar mandamiento al Registro Mercantil para la inscripción de esta resolución en todos sus extremos, haciendo constar que no es firme.

4) Notificar la presente resolución a las partes del proceso, y a los no personados mediante edicto en el tablón judicial de anuncios y en el Registro Público Concursal.

5) Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación.

**EL PLAN APROBADO ES EL SIGUIENTE:
SE ANEXA EL PLAN TESTIMONIADO MEDIANTE FIRMA DIGITAL**

Lo acuerda y firma Eduardo Gómez López, Magistrado-Juez Mercantil 1 de los de esta capital.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro De Verificación:	8Y12VTFBK4YW8RTTYGBCRWEGCDLHT	Fecha	06/04/2022
Firmado Por	JUANA GALVEZ MUÑOZ EDUARDO GOMEZ LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3

